

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA

QUE OTORGAN: JAMES FRANCISCO JUDGE RECALDE Y OTROS

CUANTIA: OCHO CIENTOS DOLARES AMERICANOS

COPIAS.-

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador hoy día veinte y uno de julio del dos mil ante mi el Notario Sexto del cantón Quito Dr. Héctor Vallejo E. comparecen los señores JAMES FRANCISCO JUDGE RECALDE, SEBASTIAN MAURICIO JUDGE RECALDE Y DORIS VILLALBA LEON, ecuatorianos, solteros, mayores de edad, los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, portadores de su respectiva cédula de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y dice: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución Simultánea de una Compañía Anónima denominada AUTOPIEZAS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de esta escritura pública

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

los señores JAMES FRANCISCO JUDGE RECALDE, SEBASTIAN MAURICIO JUDGE RECALDE Y DORIS VILLALBA LEON, ecuatorianos, solteros, mayores de edad. Todos los interviniente comparecen por sus propios derechos, tienen su domicilio en el cantón y ciudad de Quito, con capacidad amplia y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, sin prohibición para establecer esta compañía.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima denominada AUTOPIEZAS S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA AUTOPIEZAS S.A..- CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Uno.- NOMBRE: La compañía llevara el nombre de "AUTOPIEZAS S.A.". - Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país.- Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como Objeto Social: a) La compra venta de accesorios y repuestos de vehículos de todas las clases y marcas existentes; b) Importación de accesorios y repuestos que no existan en el mercado nacional; c) Comercialización e intermediación de accesorios y repuestos entre los distribuidores de repuestos automotrices, y el consumidor final; y, d) En general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social de la compañía.- Artículo Cuatro.-

PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro

Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD.-**

Artículo Cinco.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES de Un Dólar Americano cada una, NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, numeradas desde el Uno al ochocientos inclusive.- El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- El Capital suscrito y pagado de la Compañía, consta de las declaraciones.- **Artículo Seis.- DE LAS ACCIONES:** Las Acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante.- **Artículo Siete.- AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital de la

NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Igualmente, de ser el caso el capital podrá ser disminuido, conforme a la Ley.- Artículo Ocho.-

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Nueve.-

LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO,

BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

Artículo Diez.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución

se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento señalado en la Ley de Compañías.- Artículo Diecisiete.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente actuará la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- Artículo Dieciocho.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Diecinueve.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para

NOTARIO G. U.
SANTO DOMINGO
11 de Mayo de 1960

resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente, al Comisario Principal y Suplente fijando sus remuneraciones; b) Conocer y resolver anualmente los informes que presente el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, como los relativos a cuentas, balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías Vigente; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, conforme a la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; i) Resolver cualquier asunto

de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario Igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital integrado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías que intervenga designando un perito para la comprobación de la verdad del balance y demás documentos presentados por el Administrador.- Artículo Once.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- Sección Primera.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Trece.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo

OTORGADO EN
CAMBIO DEL
CARTON CUITO

de la Compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Catorce.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **Artículo Quince.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el Domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, a no ser que sean sus representantes legales.- **Artículo Dieciséis.- QUORUM:** Para que

mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y, la Junta General de Accionistas.- **Sección Tercera.- DEL GERENTE**

GENERAL.- Artículo Veintitrés.- DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente

reemplazado. El Gerente General será el Representante legal de la

Compañía.- Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes de del gerente General

de la compañía: a) Representar Legalmente a la Compañía, en forma

judicial o extrajudicial, en todo acto o contrato, obligándola con su sola

firma; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de

la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir

las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos

administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y

negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el

monto que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y

conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su

nombramiento en el Registro de la Compañía y en el Registro de la Propiedad

que fuere sometido a su consideración; y, j) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Veinte.- JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, es decir, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Sección Segunda.- DEL**

PRESIDENTE.- Artículo Veintiuno.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales, los títulos de las acciones y las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; e) Firmar el nombramiento del gerente General y conferir copias del

NOTA
CANTON QUITO
6/10/10

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven conforme a la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de las acciones; y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DE LA

FISCALIZACION Y CONTROL.- Artículo Veinticinco.- DEL

COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, fijando sus remuneraciones, quienes duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Artículo Veintiséis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

NOTARIO
CANTON QUITO
Dr. Victor Orellana & C.

COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias y presentar a la Junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; d) Vigilar el movimiento económico de la compañía; y, e) Las demás atribuciones que consten en la Ley de Compañías, este Estatuto y sus Reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas- **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo

Veintisiete.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se sujeta a las disposiciones pertinentes de la codificación de la Ley de Compañías vigente, especialmente por lo establecido en la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, así como por el Reglamento sobre disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

Artículo Veintiocho.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no se encuentre previsto en éste Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos y a lo que resuelva la Junta General de

Accionistas.- Artículo Veintinueve.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, La Junta General de Accionistas, podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales

sobre la materia.- Artículo Treinta.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la Ley.-

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma:

NOMBRE ACCIONISTA C/U	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PRIJE. %	ACCIONES UN DOLAR AME.
SEBASTIAN JUDGE RECALDE	399 USD	399 USD	49	399
FRANCISCO JUDGE RECALDE	399 USD	399 USD	49	399
<u>DORIS VILLALBA LEON</u>	<u>2 USD</u>	<u>2 USD</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
TOTAL	800 USD	800 USD	100 %	800

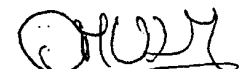
El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía AUTOPIEZAS S.A., abierta en el PRODUBANCO, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS) Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven autorizar a DORIS VILLALBA para que realice los trámites y gestiones pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites necesarios a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Bolivar León con matrícula profesional número cinco mil veinte y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Los comparecientes aceptan

Dr. B. León
NOTARIO
CANTON QUITO
6/11/00

y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.


JAMES FRANCISCO JUDGE RECALDE
#17077 82577


SEBASTIAN MAURICIO JUDGE RECALDE
#17077 8347-6
0221-051


DORIS VILLALBA LEON

170605775-4



PRODUBANCO

0000010

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SEBASTIAN JUDGE RECALDE

399.00

FRANCISCO JUDGE RECALDE

399.00

DORIS VILLALBA LEON

2.00

total 800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AUTOPIEZAS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permanezca en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Ententamente

PRODUBA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 20 DE JULIO DEL 2000
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 ECUATORIANA No. 170605775-7
 VILLALBA LEON DORIS MIREYA
 1.974
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 07 316 05411
 PICHINCHA/QUITO
 SUAREZ SUAREZ 74
 QH027
 CULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0466-087

170605775-7

VILLALBA LEON DORIS MIREYA

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

[Signature]
 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ECUATORIANA***** Y3333V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JATRE EDUARDO VILLALBA
 ANGELA BEATRIZ LEON
 QUITO 21709/93
 HASTA RUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD 2863642
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANÍA 170778347-6

JUDGE RECALDE SEBASTIAN MAURICIO

02 OCTUBRE 1.973

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

02 252 0130

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 74

[Signature]

ECUATORIAN... 1474714243

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAMES EDUARDO JUDGE

BERTHA CLAYRETH RECALDE

QUITO 15-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2257081

[Signature]

MALE LA BILIBERDAI

PL. MAR DE M. C. B.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSJ

0221-051 170778347-6

JUDGE RECALDE SEBASTIAN MAURICIO

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

[Signature]

[Signature]

NOTARIO 6to

CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 Cedula de Identidad 170776257-7
 JUDGE RECALDE JAMES FRANCISCO
 01 DICIEMBRE 1974
 PICHINCHA/QUITO/SANTA ROSA
 04 202 02804
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 72

V333V3112
 EMPLEADO
 JUDGE RECALDE JAMES FRANCISCO
 01-90
 DE SU TITULAR
 046728
 FINGERPRINT



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0221-050 170776257-7
 JUDGE RECALDE JAMES FRANCISCO
 PICHINCHA QUITO
 COTOCOLLAO

[Signature]
 SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

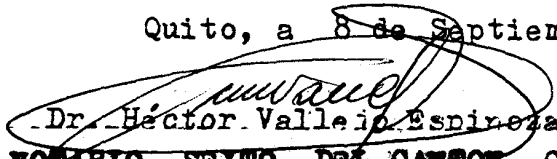
Se otorgo, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinosa, Notario SEXTO del Cantón Quito, en fe de ello conffiero ésta PRIMERA copia, legalmente firmada y sellada en Quito, veinte y cinco de julio del dos mil

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOSA
 NOTARIO SEXTO
 DR. HECTOR VALLEJO ESPINOSA
 Quito - Ecuador
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

0000012

ZON: Siento por tal, que mediante Resolución número 00.Q.I.J. 2468 dada por la Superintendencia de Compañías, el 7 de Septiembre del 2.000, se aprueba la Constitución de la Compañía AUTOPIEZAS S.A., contenida en la escritura que precede, y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la referida resolución, tomé debida Nota de este particular, al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, el 21 de Julio del 2.000.-

Quito, a 8 de Septiembre del 2.000


Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)** de 07 de Septiembre del 2.000, bajo el número **2777** del Registro Mercantil, Tomo **131**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **AUTOPIEZAS S.A.** ", otorgada el 21 de Julio del 2.000, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **016668**. - Quito, a quince de Septiembre del año dos mil. - **EL REGISTRADOR**

RG/lg.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO